

Las Cortes generales y extraordinarias, teniendo en consideracion, que los edificios y fincas pertenecientes a la Corona gravan al Erario con gastos que no se recompensan con sus productos, al paso que trasladandose a manos de los particulares, fomentarian su riqueza y la general del Estado, y siendo muy urgente el reunir fondos para sostener la sangrienta lucha, en que tan justamente se halla empeñada la Nacion a fin de asegurar su libertad e independencia, decretan: 1.º La enagenacion de los edificios y fincas de la Corona, exceptuando por ahora los Palacios, Cotos y Sitios Reales. 2.º Que desde luego se proceda por los Intendentes a realizar la venta de los edificios y fincas de la Corona que se hallen en las Provincias no ocupadas por los enemigos previa tasacion, debiendo remitir una nota puntual de las que hubiere en el distrito de su Provincia respectiva, con expresion de su valor y precios del remate de cada una. 3.º La venta debera hacerse en publica subasta y no podra admitirse postura que sea menor de las tres cuartas partes del valor que resulte tener la finca por justa tasacion. 4.º No podra celebrarse el remate hasta que se halla cubierto el precio total del justiprecio. 5.º Se podran admitir Palos Reales en pago de la tercera parte del precio, por que se remate la finca, pero las otras dos deberan satisfacerse precisamente

en dineros metalico. 6.º Podrán tambien admitirse en pago de las dos terceras partes del precio del remate créditos procedentes de subministros, o de asientos hechos para la subsistencia y servicio de los exercitos en la presente guerra, pero en este caso deberá igualmente satisfacerse en dinero metalico la otra tercera parte. 7.º Los Intendentes deberán dirigir inmediatamente a Ferreteria Mayor los Paes Reales que se recobran por estas ventas, a fin de que hecha su amortizacion, se de noticia al Publico de los numeros de dichos Paes amortizados. Lo tendra entendido el Consejo de Regencia y dispondra lo necesario a su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular.

Vicente Joaquín Viquez
Baron de Antella
Previd. ^{te} *En*

Vic. ^{te} tomas traver
Dip.º Secret.º *En*

Juan Polo y Catalina
Dip.º Secre.º *En*

Dado en Cadix a 22. de Marzo de 1811.

Al Consejo de Regencia